

Proceso: SUCESIÓN
Causante: NORBERTO A. MARIA NIETO GOMEZ
500013110002-2015-00329-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de agosto de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,


LUZ MILÍ LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se agrega al expediente el escrito y anexos pruebas, allegadas por la apoderada de la cónyuge sobreviviente, en cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 23 de julio de 2019 (fls. 1 y ss. c. 2.).

Como quiera que se encuentra en trámite los inventarios y avalúos primigenios, no hay lugar aun de atender los inventarios y avalúos adicionales que presenta la abogada de la cónyuge sobreviviente, que se dice corresponder a Recompensas.

No se atiende tampoco lo concerniente a medidas cautelares por cuanto se deja de determinar las mismas, y deja al arbitrio del juez la clase de medida a ordenar.

Por improcedente se niega de plano la solicitud de prueba de ADN elevada por la apoderada de la cónyuge sobreviviente, dado que en esta clase de asuntos no se pretende declarar paternidades.

Se autoriza el pago de la sanción impuesta por la DIAN a esta sucesión, en la suma de \$45.836.000.00, según recibo allegado, con dineros consignados para este asunto. Librese la orden de pago y fraccionamiento si

Proceso: SUCESIÓN
Causante: NORBERTO A. MARIA NIETO GOMEZ
500013110002-2015-00329-00.

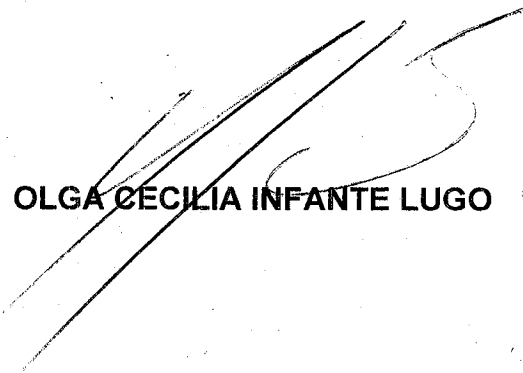


Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

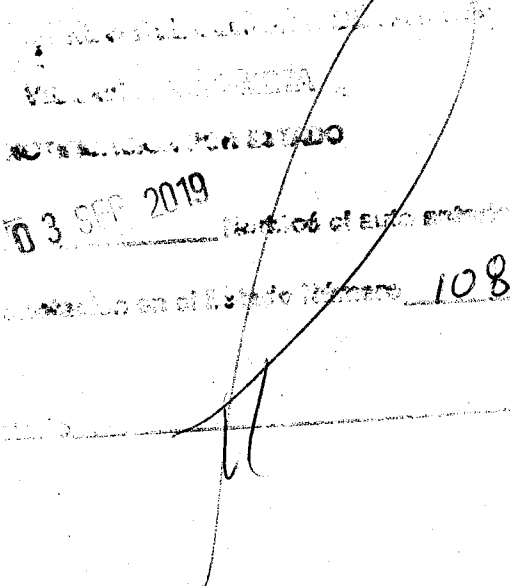
fuera necesarios, a órdenes de la heredera LORENA PATRICIA NIETO
GALLEGO, autorizada para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Hélic.


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
03 SEP 2019
Faltó al día 03 de Septiembre de 2019
108